



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00302	00
DEMANDANTE	GILBERTO GONZALEZ MUÑOZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2016-768						

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, visto el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, en el cual solicita que se aclare el auto del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por concepto costas y agencias en derecho, en el sentido de que no hay claridad en las sumas que estipulan en el mismo.

Visto lo anterior, el despacho avizora viable su solicitud de aclaración de la liquidación de costas y agencias en derecho.

En el proceso ordinario laboral 2016-00768, el juzgado en sentencia de primera instancia condenó en costas a la parte demandada y fijó las agencias en derecho en la suma de \$2.800.000.00, en escrito allegado a este despacho judicial el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales; por auto de fecha 30 de octubre de 2017 este juzgado repone y en consecuencia modifica las agencias en derecho en la suma de \$3.800.000.00 a cargo de la entidad demandada.

El día 19 de enero de 2018 la entidad demandada allega al proceso ordinario constancia de depósito judicial por valor de \$3.800.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho y el cual fue pagado a la parte demandante mediante título judicial 413230002935396, constancia que reposa dentro del proceso ordinario 2016-00768.

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(subrayas fuera de texto)”

Descendiendo lo anterior al *sub-lite*, encuentra el Despacho procedente corregir el auto fechado el 23 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia. El numeral primero de la parte resolutive de dicho proveído quedara así:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor GILBERTO GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.227.550, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el siguiente concepto:

. DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$2.762.804.00) por concepto de la diferencia existente resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia, pagados por Colpensiones con lo que se debió pagar por tal concepto.

. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho en el proceso ordinario

En lo demás queda indemne el referido auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Lm

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0400853be3eeafd64cfd6da0cf56e1d4e4fac80a23d3e68ffd4a55b10fe4c1

Documento generado en 04/12/2020 06:52:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>